



RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-006-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 27.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado, señala: *"En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines. En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones."*;
- Que,** el artículo 37 del Código ibídem, indica: *"La contratación de los servicios que requiera el Banco Central del Ecuador que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario, se someterán al régimen especial determinado en el artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;
- Que** el artículo 47.1 del Código ibídem, reformado, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 numeral 20 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *"20. Aprobar la política de selección y rotación de los auditores externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría; (...)"*;



- Que,** el artículo 57.1 del mismo Código, respecto a la auditoría externa señala: *“Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años. La Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe del Comité de Auditoría, podrá remover a los auditores externos del Banco Central del Ecuador con causa justificada.”;*
- Que,** el artículo 57.2 del Código Ibidem, establece que: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno. Estará integrado por tres miembros. Los integrantes serán designados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, dos (2) de los cuales tendrá experiencia relevante en contabilidad o auditoría. Por invitación del Comité de Auditoría, otros miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria o servidores del Banco Central del Ecuador podrán asistir a las sesiones del comité, sin derecho a voto. La Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el reglamento del Comité de Auditoría que detalle sus atribuciones y funciones. El Comité de Auditoría informará periódicamente de los resultados de su gestión a la Junta de Política y Regulación Monetaria.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código indicado, prescribe: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** la Sección I: “Normas para la Contratación de las Auditoras Externas del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo V: “Normas Generales y Contables de Aplicación en el Banco Central del Ecuador”, del Título II: “Del Banco Central del Ecuador”, del Libro Preliminar: “Disposiciones Administrativas y Generales”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece las normas para la contratación de las auditoras externas del Banco Central del Ecuador;

ok y



- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-202-001-A, de 10 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó a los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-DNAIB-2022-0059-M, de 9 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria, remitió al Gerente General del Banco Central del Ecuador, el informe BCE-DNAIB-2022-017, de 9 de febrero de 2022, que como parte de sus conclusiones, señala que: *"(...) Debido a los cambios dispuestos por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, a las Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y con el propósito de que el Banco Central del Ecuador cumpla con lo dispuesto en los artículos 26.1, 27, 27.1, 31 y 57.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es necesario presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria la propuesta de la 'NORMA PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR' (...)"*;
- Que,** es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria resolver sobre la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo el análisis de pertinencia de cada norma y disposición, de manera desagregada;
- Que,** los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria fueron posesionados por la Asamblea Nacional del Ecuador el 12 de octubre de 2021;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria con modalidad mixta, con fecha 11 de febrero de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0029-M, de 10 de febrero de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador; así como, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-0019-2022, de 9 de febrero de 2022 y el informe técnico Nro. BCE-DNAIB-2022-017 de la misma fecha; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve expedir la:



NORMA PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Art. 1.- SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA. - El Banco Central del Ecuador, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, deberá contar con un auditor externo designado por la Junta de Política y Regulación Monetaria a propuesta del Comité de Auditoría.

Los auditores externos serán personas jurídicas que cumplirán sus funciones, sometidos al sigilo y reserva de la información; la prestación de sus servicios se realizará en las condiciones y con el alcance definido en las disposiciones de esta norma.

En el proceso de evaluación y selección para la contratación del servicio de auditoría externa, la propuesta técnica deberá ser calificada con un porcentaje superior a la propuesta económica, considerando las especificaciones de calidad y costo detalladas en dicha propuesta.

Art. 2.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA EXTERNA. – De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, al Banco Central del Ecuador le corresponde instrumentar la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago.

Al amparo de lo referido en el inciso anterior, el objetivo de la auditoría externa del Banco Central del Ecuador será pronunciarse sobre la integridad de los estados financieros, la inversión de la reserva, la gestión de activos, pasivos y patrimonio, la gestión del oro monetario y no monetario, los resultados derivados de la gestión de la política monetaria y los resultados no operacionales, gestión de riesgos, gestión de control interno, especialmente de los sistemas y medios de pago, el cumplimiento normativo, tecnología de la información, seguridad de la información y otros aspectos relacionados a las competencias del Banco Central del Ecuador.

Art. 3.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA. – El alcance de los servicios de auditoría externa será el siguiente:

1. Con base en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), observar la sujeción del Banco Central del Ecuador a las Normas Internacionales de Información Financiera, en lo que sea aplicable al Banco Central del Ecuador, el cumplimiento de las disposiciones legales, las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y las disposiciones emitidas por el Banco Central del Ecuador.

de y



2. Los estados financieros que deberán ser auditados incluirán:

- a) El estado de situación financiera;
- b) El estado de resultados;
- c) El estado de resultados integrales;
- d) El estado de flujo de efectivo; y,
- e) El estado de cambios en el patrimonio.

Estos estados financieros corresponderán al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, con sus respectivas notas.

Art. 4.- REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA. - La compañía de auditoría externa deberá ser contratada por el Banco Central del Ecuador por un periodo de tres (3) años, que podrá ser renovado por una sola ocasión, debiendo cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con estándares internacionales de auditoría;
- b) Mantener vigente la calificación ante la Superintendencia de Bancos;
- c) Tener experiencia de al menos diez (10) años en la ejecución de auditorías externas en instituciones financieras;
- d) Contar con un socio revisor de calidad o jefe de equipo para el proceso de auditoría externa con experiencia reconocida mínima de diez (10) años, en aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Auditoría (NIAS);
- e) Que el personal que vaya a formar parte del equipo de trabajo que ejecutará la auditoría, evidencie experiencia de al menos cinco (5) años en la ejecución de auditorías de entidades financieras;
- f) Ser una firma auditora corresponsal o representante de compañías auditoras con presencia internacional y que mantenga reconocido prestigio local; y,
- g) Contar con especialistas en su equipo de trabajo, conforme a los requerimientos que el Banco Central del Ecuador efectúe al inicio del proceso de selección.

Art. 5.- RESTRICCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA. - Con el objeto de asegurar la independencia indispensable que los auditores externos deben tener respecto de su auditado, el Banco Central del Ecuador se abstendrá de contratar a la compañía de auditoría externa en los siguientes casos:

- a) No podrá ser auditor externo, la persona jurídica que hubiese prestado servicios diferentes a los de auditoría externa al Banco Central del Ecuador en el año inmediatamente anterior;
- b) Cuando la compañía de auditoría externa, su representante legal, socios o el personal que vaya a formar parte del equipo de trabajo que ejecutará la auditoría, mantengan

[Handwritten signature]



- intereses económicos o contractuales con la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Comité de Auditoría y el Banco Central del Ecuador;
- c) Cuando la compañía de auditoría externa, su representante legal, socios o el personal que vaya a formar parte del equipo de trabajo que ejecutará la auditoría, mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en mora, por más de ciento ochenta (180) días o castigadas con entidades del sistema financiero nacional;
 - d) Cuando la compañía de auditoría externa, su representante legal, socios o el personal que vaya a formar parte del equipo de trabajo que ejecutará la auditoría, mantengan conflicto de intereses directa o indirectamente con la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Comité de Auditoría y el Banco Central del Ecuador;
 - e) Cuando, en los últimos cinco (5) años, la compañía de auditoría externa o su representante legal hayan sido sancionados por alguna autoridad de control en el ámbito financiero o tributario; y,
 - f) Cuando la compañía de auditoría externa haya sido declarada contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, durante el tiempo que se encuentre suspendido como proveedor del Estado, conforme a la Ley.

Art. 6.- PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA AUDITORÍA EXTERNA. - El proceso de selección y contratación de la auditora externa, deberá realizarse considerando lo siguiente:

- a) Dentro del primer trimestre del año a ser auditado, el Comité de Auditoría, a partir de las recomendaciones del Auditor Interno Bancario / Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador y previo conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, enviará al Banco Central del Ecuador el objetivo y el alcance del servicio de auditoría externa, considerando las disposiciones previstas en la presente norma;
- b) El Banco Central del Ecuador publicará en su página web y mediante invitaciones directas, el requerimiento de servicios de auditoría externa;
- c) El Banco Central del Ecuador atenderá las consultas que sean remitidas por las compañías de auditoría externa postulantes;
- d) Las auditoras externas deberán enviar sus ofertas técnicas y económicas conforme lo señale el requerimiento del Banco Central del Ecuador;
- e) El Banco Central del Ecuador pondrá en conocimiento del Comité de Auditoría las ofertas técnicas y económicas receptadas;
- f) El Comité de Auditoría podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones a las empresas auditoras, debiendo, de ser el caso, adjuntarlas a la oferta original;
- g) El Comité de Auditoría, analizará las ofertas técnicas y económicas receptadas, mediante la Matriz de Criterios de Evaluación para la Contratación de la Auditoría Externa, misma que podrá considerar, entre otros aspectos, el tipo y tiempo de la experiencia del socio, jefe de equipo y miembros que conformen el equipo de trabajo de auditoría; la participación en el equipo de trabajo de auditores con experiencia previa en banca central; la participación en el equipo de trabajo de especialistas auditores senior. La

[Handwritten signature]



- referida matriz otorgará un puntaje de ochenta por ciento (80%) a la fortaleza y afinidad técnica; y, de un veinte por ciento (20%) respecto al factor económico;
- h) Mediante informe motivado, que deberá contener la Matriz de Criterios de Evaluación para la Contratación de la Auditoría Externa, el Comité de Auditoría remitirá a la Junta de Política y Regulación Monetaria, la lista de auditores externos independientes participantes y elegibles, de los cuales propondrá la firma auditora mejor opcionada;
 - i) La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a la compañía de auditoría externa por un período de tres (3) años, que podrá ser renovado por una sola ocasión;
 - j) El Banco Central del Ecuador contratará a la compañía de auditoría externa seleccionada hasta el 15 de agosto del año objeto de la auditoría; y,
 - k) La contratación de la compañía de auditoría externa para el Banco Central del Ecuador se realizará bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, al amparo de la autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, dispuesta en los artículos 26.1 y 27.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 7.- CONVOCATORIA. – La convocatoria para la contratación de la auditora externa del Banco Central del Ecuador, deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivo y alcance del servicio a contratar;
- b) Requisitos;
- c) Plazos del proceso;
- d) Criterios de selección;
- e) Documentos o información a entregar, forma de entrega, direcciones físicas o virtuales de contacto y el protocolo de entrega de la información;
- f) Procedimiento de preguntas y aclaraciones; y,
- g) Datos de contacto para atención de requerimientos.

Art. 8.- INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA. - Los auditores externos emitirán los siguientes informes:

1. Informe preliminar de control interno con corte al 30 de septiembre de cada año.
Con el objeto de planificar su trabajo de una manera efectiva, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), el auditor externo debe evaluar el sistema de control interno, el cual incluye el entorno o ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación, las actividades de monitoreo y supervisión; así como, los procesos, las políticas, procedimientos, sistemas de tecnología de información, medidas de seguridad de la información, el cumplimiento de las políticas de la Junta de Política y Regulación Monetaria, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraudes o errores, gestión de prevención de lavado de activos, gestión de la política antisoborno, la precisión e integridad de los registros contables y la oportuna preparación de información financiera confiable.

Handwritten signature



En ese contexto, el informe correspondiente contendrá la revelación de las debilidades detectadas por el auditor externo sobre controles internos, controles contables y administrativos, sistemas de gestión de la administración y sistemas de información establecidos en el Banco Central del Ecuador, incluyendo la existencia de procedimientos y políticas. Igualmente, revelarán deficiencias de la función de auditoría en los procesos de revisión interna.

También se incluirá bajo el título "Recomendaciones destinadas a mejorar los aspectos tributarios" todas aquellas observaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los aspectos importantes que se incluyan en este informe deberán ser aquellos que los auditores externos hayan revisado dentro del alcance de su trabajo y sobre los cuales es necesario que la administración adopte correctivos.

2. Carta preliminar de asuntos relevantes que surjan en el ejercicio con corte al 30 de septiembre de cada año.

Esta carta contendrá la información sobre aspectos relevantes que incluirá, cuando menos, la siguiente información:

- a) Fecha de corte;
- b) Monto y origen de las pérdidas producidas en el ejercicio auditado;
- c) Monto de deficiencias de provisiones y rubros del activo o contingentes que las originan;
- d) Excesos en límites de operaciones activas y contingentes;
- e) Hechos importantes que puedan representar riesgos;
- f) Resumen de incumplimientos a disposiciones legales, normativas y administrativas emitidas por autoridad competente;
- g) Causas y efectos de los incumplimientos legales y normativos;
- h) Limitaciones al alcance por falta de entrega de información por parte del Banco Central del Ecuador;
- i) Breve resumen de hechos que podrían originar dictámenes calificados o salvedades;
- j) Las faltas o desvíos de buenas prácticas y de normas internacionales;
- k) Temas relevantes en aspectos técnicos y administrativos;
- l) Diferencias de las políticas contables aplicadas en relación con las Normas Internacionales de Información Financiera; y,
- m) Otros.

3. Dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con sus respectivas notas.





Con el objeto de estandarizar los informes de auditoría externa, los estados financieros individuales incluirán, como mínimo, las siguientes notas explicativas:

- a) Principales criterios contables utilizados y cambios contables: Constituyen revelaciones sobre los estados financieros y contienen una breve descripción de los principales criterios contables utilizados en la preparación de estos. Cuando corresponda, se agregará una nota que describa los cambios en la política para la presentación de estados financieros, catálogo de cuentas del Banco Central del Ecuador y la metodología de distribución de los activos y pasivos de los cuatro sistemas para la medición de la regla de respaldo aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, que hayan existido en relación con los aplicados en el ejercicio económico inmediato anterior;
- b) Hechos relevantes: En esta nota deberá incluirse información acerca de los hechos ocurridos durante el período económico, o entre la fecha de cierre y la fecha de preparación de los estados financieros, que hayan tenido durante el ejercicio, o puedan tener en el futuro, una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones del Banco Central del Ecuador o en sus estados financieros;
- c) Inversiones en acciones o participaciones: En esta nota se deberá reflejar la propiedad que posee el Banco Central del Ecuador en instituciones, financieras o no, y además se indicará el importe individual registrado en el activo de cada una de ellas, el porcentaje de participación;
- d) Provisiones: En esta nota se deberá informar la composición y movimiento de las provisiones obligatorias para cubrir riesgos de activos, y aquellas voluntarias;
- e) Patrimonio: En esta nota se deberá revelar información acerca del capital, el fondo de reserva general, otras cuentas de reserva, el superávit y las cuentas por resultados de la gestión del Banco Central del Ecuador;
- f) Inversiones: En esta nota se informará acerca de la composición de los siguientes saldos de inversiones:
 - i. Oro monetario mantenido por el Banco Central del Ecuador.
 - ii. Billetes y monedas denominados en divisas libremente convertibles en el Banco Central del Ecuador.
 - iii. Los depósitos netos en instituciones financieras y organismos financieros internacionales, a corto plazo.
 - iv. Valores de deuda negociables y líquidos denominados en divisas libremente convertibles y emitidas por, o respaldados por, gobiernos extranjeros, bancos centrales u organismos financieros internacionales.
 - v. Derechos de cobro a organismos financieros internacionales.

de 7



- vi. Derechos especiales de giro (DEG) mantenidos en la cuenta de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional, que pertenezcan al Banco Central del Ecuador.
 - vii. La posición de reserva de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional.
 - viii. Cualquier otro activo financiero, según lo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.
- g) Vencimiento de activos y pasivos: En esta nota se revelará la distribución de los principales activos y pasivos según sus plazos remanentes a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo los intereses devengados hasta esa fecha;
- h) Propiedades y equipos: En esta nota se revelará la conformación de este rubro del activo, señalando en resumen los movimientos deudores y acreedores ocurridos durante el ejercicio económico auditado;
- i) Operaciones con derivados: En esta nota se revelarán las operaciones que el Banco Central del Ecuador haya ejecutado durante el periodo auditado, por concepto de contratos de operaciones de derivados, así como sobre monedas, tasas de interés y otros productos, tanto en el mercado local como en el mercado externo;
- j) Contingencias, compromisos y responsabilidades: En esta nota se informará acerca de contingencias de pérdidas significativas, recursos comprometidos, pasivos de carácter contingente no registrados en el balance general y otras responsabilidades similares;
- k) Comisiones ganadas y pagadas: En esta nota se revelarán los principales conceptos por los cuales el Banco Central del Ecuador cobra y/o paga comisiones, señalando los importes generados o devengados en el ejercicio económico en curso; y,
- l) Otros ingresos de operación, otros gastos de operación, ingresos no operacionales y gastos no operacionales: Esta nota se presentará solamente si los importes que bajo estos conceptos se reflejan en el estado de resultados son significativos, en cuyo caso se debe incluir información acerca de los principales componentes de cada rubro.
- Lo señalado no obsta para que conforme criterios contables de general aceptación se revelen, hechos o situaciones especiales no contempladas en las notas descritas, agregando la información correspondiente en las mismas notas o en otras complementarias.
4. Informe sobre la composición patrimonial con corte al 31 de diciembre, que revelará los principales cambios presentados en el patrimonio del Banco Central del Ecuador, así como las pérdidas producidas en el ejercicio auditado, si las hubiera.

me y



5. Informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas formuladas por los auditores externos, auditores internos y organismos de control, con corte al 31 de diciembre.
6. Informe sobre la revisión del cumplimiento de medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.
7. Informe definitivo de control interno o carta a la gerencia con corte al 31 de diciembre, que incluirá además los temas o asuntos revelados en el informe preliminar y que no hayan sido resueltos por el Banco Central del Ecuador.
8. Informe sobre el cumplimiento tributario, por el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
9. Informe sobre el cumplimiento de los límites de los instrumentos de política monetaria definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

En todos los informes deberá existir concordancia entre las opiniones emitidas, las notas a los estados financieros y la información consignada en los demás documentos que sustenten la auditoría practicada.

Los auditores externos emitirán los informes específicos que requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Comité de Auditoría, otros organismos de control, organismos nacionales o internacionales de financiamiento, autoridades tributarias, entre otros, en casos específicos, cuando estos procedimientos hayan sido previamente convenidos y se encuentren definidos en el contrato.

Los auditores externos conservarán sus papeles de trabajo por hasta diez (10) años contados a partir del último periodo auditado.

Art. 9.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS INFORMES: Los auditores externos presentarán para conocimiento del Banco Central del Ecuador los borradores de los informes detallados en el artículo precedente quince (15) días laborables antes del plazo final de entrega.

El Banco Central del Ecuador, en diez (10) días laborables contados desde la fecha de entrega de los borradores de informes, presentará los descargos y remitirá los comentarios correspondientes.

Los plazos finales de entrega de los informes serán los siguientes:

Y
an



1. Hasta el 30 de noviembre de cada año:
 - a) El informe preliminar de control interno; y,
 - b) La carta preliminar de asuntos relevantes.
2. Hasta el 15 de marzo de cada año:
 - a) El dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros;
 - b) El informe definitivo de control interno o carta a la gerencia; y,
 - c) El informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas formuladas por los auditores externos, auditores internos y organismos de control externo.
3. Hasta el 31 de marzo de cada año:
 - a) El informe sobre la composición patrimonial;
 - b) El informe sobre la revisión del cumplimiento de medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; y,
 - c) Informe sobre el cumplimiento de los límites de los instrumentos de política monetaria.
4. Hasta el 31 de julio de cada año:

El informe sobre el cumplimiento tributario por el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Los informes de auditoría externa llevarán la firma del socio responsable de la auditoría.

Art. 10.- PROHIBICIONES: Las compañías de auditoría externa que brinden sus servicios al Banco Central del Ecuador estarán prohibidas de:

- a) Delegar el ejercicio de sus funciones;
- b) Revelar datos contenidos en los informes de auditoría externa, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a sus operaciones o asuntos del Banco Central del Ecuador, obtenidos en el ejercicio de sus funciones;
- c) El auditor externo solo podrá prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado y no podrá prestar cualquier otro servicio o colaboración al Banco Central del Ecuador a través de personas naturales o jurídicas directa e indirectamente relacionadas;
- d) La compañía de auditores externos, el socio, el jefe de equipo y el personal de auditoría que conformen el equipo no podrán, directa o indirectamente, durante la vigencia del contrato de auditoría externa, prestar otros servicios al Banco Central del Ecuador; y,
- e) La compañía de auditores externos, el socio, el jefe de equipo y el personal de auditoría que conformen el equipo no podrán, directa o indirectamente, dentro del año siguiente

[Handwritten signature]



a la terminación de su contrato, prestar ningún otro servicio al Banco Central del Ecuador.

Art. 11. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA:

Mediante informe debidamente motivado y fundamentado, el Comité de Auditoría podrá solicitar a la Junta de Política y Regulación Monetaria la terminación del contrato de servicios con la compañía de auditoría externa en los siguientes casos:

- a) Cuando en el proceso de contratación, la compañía auditora haya proporcionado información falsa, incompleta o adulterada que haya inducido al error en su designación, al margen de los procedimientos legales a que hubiere lugar;
- b) Cuando se evidencie incumplimiento en sus funciones o del contrato;
- c) Cuando incurriere en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente norma;
- d) Si se efectuasen cambios de personal clave en el equipo de trabajo sin causa justificada;
- e) Cuando incumpliere las fechas de entrega de uno o más de los informes mencionados en el artículo 8 de la presente norma, sin causa justificada; y,
- f) Cuando el Banco Central del Ecuador, por causa de conocimiento público, considere que existe riesgo reputacional o legal de la compañía de auditoría externa.

Una vez evidenciado el incumplimiento, el Banco Central del Ecuador procederá con la terminación anticipada del contrato, previa notificación a la auditora externa. La terminación anticipada, no dará derecho a reclamo alguno, de acuerdo con las condiciones y términos definidos en el contrato.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.— La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en la Sección I: “NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS AUDITORAS EXTERNAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, Capítulo V: “NORMAS GENERALES Y CONTABLES DE APLICACIÓN EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, del Título II: “DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, del Libro Preliminar de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la normativa monetaria o relacionada con el Banco Central del Ecuador, sobre la cual le corresponde resolver.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Para la auditoría externa correspondiente al año 2021, no se considerarán los plazos de entrega de informes establecidos en la presente norma, por lo que, de manera excepcional, la compañía de auditoría externa contratada deberá entregar los informes, en las fechas definidas en los términos de referencia que establezca el Banco Central del Ecuador.

4
de

SEGUNDA.— Previo a la convocatoria el Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador remitirá la Matriz de Criterios de Evaluación para la Contratación de la Auditoría Externa a la Junta de Política y Regulación Monetaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.— Se deroga expresamente la Sección I: “NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS AUDITORAS EXTERNAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, Capítulo V: “NORMAS GENERALES”, del Título II: “DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, del Libro Preliminar de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.— Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE. — Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2022.

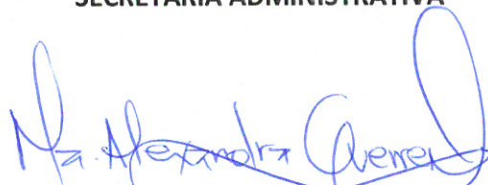
LA PRESIDENTE



TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

y
r